

Vocales:

1. Un representante de la Junta de Andalucía.
2. Un Concejal de la Corporación designado por la Comisión de Personal.
3. El Arquitecto Jefe del SAU o persona en quien delegue.
4. Un representante del personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

La composición de este Tribunal, será predominantemente técnica, y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Asimismo se deberá nombrar un suplente de cada uno de los miembros del Tribunal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.2. Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndolo comunicar al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

5.3. Percepción de asistencias por los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a las sesiones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

5.4. Actuación del Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen.

En caso de ausencia del Presidente titular y de su suplente, actuará como tal el vocal presente de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario titular y de su suplente actuará como tal el vocal de menor edad.

5.5. Nombramiento. El Tribunal será nombrado por el Presidente de la Corporación en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, pudiéndose formalizar reclamación ante el propio Tribunal en el plazo de tres días.

Contra la Resolución denegatoria de éste, se podrá interponer recurso ordinario ante la Presidencia de esta Corporación, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Pruebas selectivas. La selección se efectuará por medio de concurso-oposición, según las siguientes normas:

6.1. Fase de concurso.

6.1.1. La fase de concurso será previa a la oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

6.1.2. El Tribunal se reunirá antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, procediendo a valorar los méritos alegados y probados en forma por los aspirantes, y cuyo resultado se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación.

6.1.3. Se valorarán los siguientes méritos:

A) Méritos generales.

a) Méritos profesionales:

a.1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,05 puntos.

a.2. Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberá ser suficientemente acreditado a través de contrato de trabajo visado por el INEM, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,02 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

b) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Por participar como asistente, en cursos, seminarios, congresos o jornadas que se encuentren relacionadas con la plaza a que se opta y hubieren sido impartidos por entidades públicas o privadas debidamente homologadas.

De 15 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.

De 40 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,30 puntos.

De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.

De 200 horas en adelante: 1,00 punto.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración sea inferior a 15 horas o que no se justifique su duración.

B) Méritos específicos. Por cada mes completo de servicios prestados al Ayuntamiento de Villa del Río en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante certificación expedida por el Secretario General: 0,02 puntos.

6.1.4. Aplicación del concurso. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados/as.

Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El máximo de puntos a otorgar en la fase de concurso será el siguiente:

a) Méritos generales:

- Méritos profesionales: 3,00 puntos.

- Cursos, servicios, congresos y jornadas: 1,00 punto.

b) Méritos específicos: 1,00 punto.

6.2. Fase de oposición.

6.2.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

a) Primer ejercicio. De carácter obligatorio y que consistirá a criterio del Tribunal en una de las dos opciones siguientes:

a) Desarrollar por escrito durante un período máximo de 90 minutos, dos temas señalados al azar entre las materias establecidas en los anexos I y II.

b) Realización de un test de preguntas concretas o cuestionario sobre materias del programa, cuyo número determinará el Tribunal, quien, asimismo, establecerá el tiempo máximo para su realización.

No serán puntuadas las preguntas que no sean contestadas, pero las respuestas erróneas se valorarán negativamente, y restarán con igual valor que las respuestas correctas, de la puntuación positiva que, en su caso, obtuviera el/la aspirante.

b) Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y consistirá en una prueba de carácter práctico, relacionada con el trabajo a desarrollar.

6.2.2. Los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio y se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

6.2.3. Para alcanzar, la puntuación mínima de 5 puntos en los ejercicios de la fase de oposición a que se refieren los apartados anteriores, no se podrán utilizar en ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso.

6.2.4. La puntuación de cada ejercicio será la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal.

7. Calificación final y publicidad de los resultados.

7.1. Calificación final. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio.

7.2. El Tribunal publicará y elevará a la autoridad competente la propuesta de nombramiento y relación de aprobados, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

8.1. Fecha y comienzo de plazos. La fecha y el comienzo de los ejercicios se determinarán en la Resolución de la Presidencia a que se alude en la Base número cuatro de esta convocatoria.

8.2. Normas varias. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo

casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado en las pruebas que no sean conjuntas, por el orden del primero de los apellidos, comenzando por aquél o aquéllos que coincidan con la letra que en sorteo público realiza el Ministerio para las Administraciones Públicas, con este fin.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

En cualquier momento los aspirante podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

9. Presentación de documentos. El o los aspirantes propuestos presentarán en este Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

10. Formalización del contrato y período de pruebas. Una vez finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación exigida en la base anterior, se formalizará el correspondiente contrato laboral fijo.

Conforme al art. 14 del Estatuto de los Trabajadores el/la trabajador/a contratado/a dispondrá de un período de prueba de tres meses.

El nombramiento deberá publicarse en el BOE.

11. Norma final. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstos y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

2. La Constitución Española de 1978. Características y Estructura.

3. Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles.

4. Los Derechos de los Ciudadanos ante la Administración Pública.

5. Consideración especial del interesado.

6. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

7. Organización y Competencias Municipales.

8. Organización y Competencias Provinciales.

9. Derechos y Deberes del Personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad.

10. Régimen disciplinario del personal al servicio de los Entes Locales.

11. Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales.

12. Los Contratos Administrativos de las Entidades Locales.

ANEXO II

1. La Programación de la inversión.

2. Los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

3. Contratos de Consultoría y Asistencia.

4. Contratos de Elaboración de Proyectos.

5. El Proyecto de Obras: Clases, Contenido.

6. Clasificación del Contratista.

7. El Proyecto de obras: Formación del Presupuesto.

8. El Expediente de Contratación: Supervisión del Proyecto. Acta de Replanteo Previo.

9. La Licencia de Obras en la Contratación Pública.

10. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Adjudicación de Obras: Subasta. Procedimientos Abierto y Restringido.

12. Adjudicación de Obras: Concurso. Procedimientos Abierto y Restringido.

13. Formalización del Contrato de Obras. Garantías. Notificación de la Adjudicación.

14. Ejecución de Obras: Comprobación del Replanteo.

15. Ejecución de Obras: Funciones de la Dirección.

16. Ejecución de Obras: Obligaciones de la Contrata.

17. Certificación y Abono de la Obra Ejecutada.

18. Revisión de Precios en los Contratos de la Administración.

19. Modificación del Contrato de Obras: Reformado por el Objeto.

20. Modificación del Contrato de Obras: Cesiones.

21. Subcontratos.

22. La modificación del Contrato de Obras: Modificación del Plazo de Ejecución.

23. Suspensión de las Obras.

24. Resolución del Contrato de Obras.

25. Terminación y Recepción de la Obra. Plazo de Garantía.

26. Liquidación de la Obra terminada.

27. Ejecución de obras por la propia Administración.

28. Prevención de Riesgos Laborales.

29. Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

30. Obras de Conservación y Restauración: Información, Diagnosis.

31. Tipos de Intervención.

32. Instrumentos de Planteamiento.

33. Proyecto de delimitación de suelo urbano.

34. Normas Subsidiarias Municipales.

35. Normas Subsidiarias de Ambito Provincial.

36. Normas Complementarias.

37. Planes Generales Municipales de Ordenación.

38. Estudios de Detalle.

39. Planes Especiales de Reforma Interior.

40. Otros Planes Especiales.

41. Planes Parciales.

42. Proyecto de urbanización.

43. Régimen del suelo.

44. El Suelo Urbano: Concepto y condiciones de Clasificación.

45. El Suelo Urbanizable: Concepto y Clases.

46. El Suelo no Urbanizable: Concepto y Clases.

47. Usos y Construcciones Autorizables.

48. Unidades de Calificación del Suelo.

Villa del Río, 12 de julio de 1996.- El Alcalde.

ANUNCIO de bases.

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de Concurso-Oposición por el Sistema de Turno Libre, dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la Plantilla Presupuestaria de Funcionarios del Iltre. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR, PARA LA PROVISION EN TURNO LIBRE Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE FUNCIONARIOS DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO (CORDOBA)

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante oposición libre de 2 plazas de Policía Local, vacantes en la Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas se encuadran en el grupo D del art. 25 de la Ley 30/1984.

2.- LEGISLACION APLICABLE.

A las presentes Bases les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/89, de 8 de mayo, de Coordinación de la Policías Locales de Andalucía, Decreto 196/92, de 24 de noviembre de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los cuerpos de Policía Local de Andalucía, Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1.- Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas y, en consecuencia, ingresar en los Cuerpos de Policía Local los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Poseer nacionalidad española.
 - Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta.
 - Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
 - Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
 - No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de Funciones Públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.
 - Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

3.2.- Si en algún momento del proceso selectivo se tiene conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el órgano convocante, o el Tribunal en su caso, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades cometidas.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.E. de la presente

convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial del Ayuntamiento. A dicha solicitud deberá necesariamente acompañarse el resguardo o recibo acreditativo de haber verificado el ingreso del importe de los derechos de examen.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- El importe de los derechos de examen que ascienden a 1.000 pesetas, podrán ser abonados en metálico, en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, no debiendo consignar en estos giros ningún nombre que no sea el del propio aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

5.- SUBSANACION DE ERRORES.

5.1.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

6.- ADMISION DE ASPIRANTES.

6.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias y subsanación de errores, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, se deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición definitiva del Tribunal calificador.

7.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales (Titular y Suplente):

- Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Delegación de Gobernación.
- El Jefe de Policía Local.
- Un funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía.
- Dos concejales de la Corporación designados por la Comisión de Gobernación, Personal y Hacienda.
- Un representante de la Junta o delegado de personal de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

7.2.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales y el presidente.

7.3.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

8.- INICIO DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACION DE PRUEBAS.

8.1.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo por el Tribunal, en presencia de los mismos e inmediatamente antes de comenzar las pruebas.

8.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5.- Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

9.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1). PRIMERA FASE

9.1.- Primera prueba:

Aptitud física. Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en el Orden de 29 de enero de 1993 (B.O.J.A. núm. 13 de 6 de febrero de 1993).

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.2.- Segunda prueba: Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la orden de 29 de enero de 1993 (B.O.J.A. núm. 13 de 6 de febrero de 1993) y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las calificaciones del segundo ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitivamente obtenida.

9.3.- Tercera prueba:

Consistirá en un examen médico con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 29 de enero de 1993, ya citada.

9.4.- Cuarta prueba:

Prueba Psicotécnica. El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

Intelectuales: Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general superior a la media de la población española.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Atributos que requieren una puntuación media-alta.

Características de personalidad: Ausencia de patología, madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Se calificará de apto o no apto.

Se entiende por media y alta las de la población general de nuestro país.

Los ejercicios de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

2) SEGUNDA FASE

Superar el curso de selección reglamentario en la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

10.- CALIFICACION PROVISIONAL Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

10.1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

10.2.- La relación de aprobados, propuesta por el Tribunal, no podrá contener un núm. de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta formulada en otro sentido.

11.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

11.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a). Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente.

b). Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1.e) de la presente convocatoria o superior. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido.

c). Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 186/92, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d). Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.

e). Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f). Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalente aquellos extremos que constituyan un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, expedida reglamentariamente, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12.- ANULACION DE ACTUACIONES.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, la Presidencia de la

Corporación formulara propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cubida en número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13.- PERIODO DE PRACTICA Y FORMACION.

13.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

13.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de Carrera, será necesario superar el curso selectivo de formación básica para ingreso en las Policías Locales y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

13.3.- La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

13.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin una causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

13.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

13.6.- La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

13.7.- No podrá superarse ningún curso que impartan las Escuelas sin haber asistido, al menos, al 90 % de las actividades programadas, cualquiera que sea su causa.

13.8.- Durante la realización de los distintos cursos, será aplicable el reglamento del centro docente, que incluirá como posible sanción a las faltas muy graves, la expulsión del mismo, con la pérdida de todos los derechos docentes.

14.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

14.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará un informe a la Entidad Local, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y consiguiente propuesta final.

14.2.- Tras la propuesta final, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

14.3.- Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

14.4.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

15. RECURSOS.

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los actos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA.

Las siguientes pruebas se establecen obligatorias.

- Fuerza flexora.

a) Hombres:

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos por encima de la barra sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b). Mujeres:

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de la mano hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

- Salto vertical (hombres y mujeres):

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cms. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca

nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

- Salto de longitud:

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

- Salto de altura:

1,30 metros para los varones y 1,15 para las mujeres, batiendo con un sólo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

- Carrera de velocidad (60 metros):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacons.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8'50 para los hombres y 9'50 para las mujeres.

- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSION MEDICA

- Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

- Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = ((Talla \text{ en cms} - 100) + edad/4) \times 0,9.$$

- Exclusiones definitivas.

1. Ojo y visión

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Queratopatía radial.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así como no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3. Otras exclusiones

a) Aparato locomotor:

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

b) Aparato digestivo:

Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardio-vascular:

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio:

El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso: